



REGISTROS DESPUÉS DE LOS 180 DÍAS

- Acta de Matrimonio o Nacimiento (original no mayor a un año).
- Identificación de los padres (IFE, pasaporte, cartilla militar, cedula profesional o carta de identificación y residencia).
- Comprobante de domicilio a nombre de los padres (en caso de no tener tramitar carta de residencia del lugar donde viven en la presidencia municipal o en la delegación).
- En caso de que los padres vivan en diferentes domicilios firmaran un convenio ante el oficial del registro civil, quien se quedara con la patria potestad.
- Constancia de inexistencia del lugar de origen (en caso de haber nacido en alguna delegación de nuestro municipio) o si nació en otro estado la del Archivo General de su nacimiento.
- Constancia de inexistencia local
- Constancia de inexistencia del Archivo General del Estado de Jalisco.
- Los dos testigos con identificación en copia estar presentes.